

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220190003500
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: ALVARO JOSE MOLINA OVALLE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se ordena:

1.- Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Alberto Estupiñán Correa², como apoderado de la parte ejecutada Álvaro José Molina Ovalle³; escrito al que además se allegó constancia de comunicación enviada en ese sentido a su poderdante, a través de Servientrega, la cual data 17 de febrero de 2021.

Por consiguiente, bajo los apremios del artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia presentada por el mencionado profesional. No obstante, se advierte que, conforme a las disposiciones de la norma en cita, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*

No obstante, lo anterior, se advierte al abogado, que conforme a las disposiciones del artículo 76 del C.G.P, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

2.- Negar la solicitud de cesión presentada por el apoderado de la entidad demandante el 19 de noviembre hogaño, mediante el cual se allega contrato de cesión de derechos celebrado entre Bancoomeva y Fiduciaria Bancoomeva, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera, por cuanto no se encuentra acreditado que el señor Rubén Alberto Daza Amaya, cuenta con las facultades para suscribir el documento de cesión y consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social - RUES, y el certificado de existencia y representación legal de Bancoomeva, no se avizora información que indique las facultades de este.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tyba 21/10/2024 10:19:36

² Tyba 21/10/2024 11:56:40 a. m.

³ Tyba: 14/06/2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

Código de verificación:

1c5e2ec126138af096b8d999917df6cd2b79b691c95664c5744ec96f383a1238

Documento generado en 05/12/2024 06:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**